



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1468 DEL AÑO 2012, Y SUS MODIFICACIONES QUE APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE MANEJO DE MORTALIDADES Y SU SISTEMA DE CLASIFICACIÓN ESTANDARIZADO, CONFORME A CATEGORÍAS PREESTABLECIDAS (PSGM) DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01606/2021

VALPARAÍSO, 27/ 08/ 2021

VISTOS:

El Memo Interno Número 2882/2021, del Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura que incorpora Informe Técnico denominado "Incorpora nueva clasificación de mortalidad de la Enfermedad *Tenacibaculosis* al Programa Sanitario General de Manejo y Clasificación de Mortalidad; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983, y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; el D.S N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes citado, y sus modificaciones; la resolución exenta número 1468 de 2012 y sus modificaciones que Aprueba Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades y su Sistema de Clasificación Estandarizado Conforme a Categorías Preestablecidas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en especial la modificación introducida por la resolución exenta de este Servicio Número 540 de 13 de marzo de 2020 ; y lo dispuesto en la resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2°Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

3° Que, precisado lo anterior, cabe señalar que el Servicio, mediante resolución exenta número 1468, citada en Vistos, aprobó el Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades y su Sistema de Clasificación Estandarizado Conforme a Categorías Preestablecidas.

4° Que, dicho acto administrativo ha sido objeto de modificaciones, una de ellas mediante la resolución exenta Número 540, citada en Vistos, que incorporó al numeral V. iii b, del referido Programa, con el número 15, la enfermedad denominada *Tenacibaculosis* y la definió como una enfermedad infecciosa asociada con bacterias del género *Tenacibaculum spp.*

5° Que, por su parte el D.S. N°319 que contiene el Reglamento Sanitario de la Acuicultura, en adelante RESA, citado en Vistos, clasifica en su artículo 3° a las enfermedades de alto riesgo en Lista 1, 2 y 3, por grupos de especies hidrobiológicas, considerando su virulencia, prevalencia, nivel de diseminación o impacto económico para el país o la circunstancia de encontrarse en el listado de enfermedades de declaración obligatoria de la OIE.

6° Que, en la referida lista 3 se clasifican aquellas enfermedades de alto riesgo, las que por

no estar en ninguna de las situaciones señaladas para las listas 1 y 2, han sido diagnosticadas en el país en una o en más zonas geográficas, provocando mortalidades variables y cuya completa epidemiología puede o no estar completamente descrita, así ocurre con la *Tenacibaculosis*. Dicha lista 3 reviste gran importancia, ya que son enfermedades que no cuentan con un programa de vigilancia específico establecido por el Servicio, sino que la vigilancia se realiza en forma pasiva mediante reportes de laboratorio y mortalidades.

7° Que, asentado lo anterior, cabe también recordar que el RESA define, entre otras materias, a la enfermedad emergente y la re-emergente, siendo de interés para efectos del presente acto administrativo la definición de enfermedad re-emergente que es aquella enfermedad infecciosa que ya ha sido diagnosticada cuya incidencia ha aumentado en el último tiempo, después de un período de tiempo en que se ha producido una disminución en la incidencia de la misma enfermedad o cambios en su distribución geográfica.

8° Que, ahora bien, el reporte de *Tenacibaculosis*, enfermedad de lista 3, comenzó desde la semana 30 del año 2018, evidenciándose que ha ido en un aumento sostenido su clasificación, así en el año 2018 representó el 4,3% del total de mortalidad de las causas infecciosas; el año 2019 el 14%; el año 2020 representó el 25,3% y lo transcurrido del año 2021 representó el 31,3%.

9° Que, en ese contexto resulta forzoso concluir que la *Tenacibaculosis* es una enfermedad re-emergente en la salmonicultura nacional, que afecta principalmente a los peces de centros marinos o estuarios.

10° Que, con todo, el informe técnico, citado en Vistos, concluye que tratándose de una enfermedad de lista 3 que requiere de una adecuada y específica vigilancia sanitaria, lo que aunado al hecho de considerarse una enfermedad re-emergente que, bajo ciertas condiciones específicas, puede mermar el bienestar animal y la sustentabilidad de la salmonicultura, es prioritario para el Servicio establecer y mejorar la definición de la enfermedad.

11° Que, en efecto, es necesaria una definición, en términos de singularizar e identificar claramente la enfermedad, con la finalidad de evitar equívocos, en especial porque los requerimientos del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de SRS, posiblemente son distractores para reportar correctamente la mortalidad por *Tenacibaculosis*.

12° Que, con todo, procede modificar la definición de dicha enfermedad, en el referido Programa, para cuyo efecto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo la resolución exenta número 1468, citada en Vistos, que aprueba el Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades y su Sistema de Clasificación Estandarizado Conforme a Categorías Preestablecidas (PSGM) en los siguientes términos:

En el numeral V.iii.b. en el número 15. "*Tenacibaculosis*", solo en cuanto a su definición, donde dice "*enfermedad infecciosa asociada con bacterias del género Tenacibaculum spp.*" debe decir "*enfermedad infecciosa provocada por T. dicentrarchi, T. maritimum u otro Tenacibaculum spp, positivo a PCR, y con signos externos en piel como erosión de aleta, en zona bucal y rostral asociada a una pigmentación amarilla o, en branquia como úlcera, placas o erosión de tinte amarillo, sin hallazgos de lesiones evidentes de Piscirickettsiosis o Renibacteriosis.*".

Artículo Segundo: En lo no modificado por el presente acto administrativo permanece vigente lo dispuesto en la resolución exenta número 1468 y sus modificaciones, citada en Vistos.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1630104812317 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>